

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 256

VISTO:

21 JUN. 2011

El expediente N° 022-08-EO-A y el informe GFM-211-2011, de fecha 6 de junio de 2011, de la Gerencia de Fiscalización Minera, sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra MK Metal Trading Perú S.A.C.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, llevó a cabo una inspección al depósito de concentrado de mineral de Neptunia S.A. (en adelante, Neptunia). La inspección se realizó el día 29 de enero de 2008.
- 1.2 Mediante Informe GFM-079-2008, de fecha 3 de abril de 2008, se presentó el informe de la supervisión del depósito de concentrado de mineral de Neptunia, adjuntando como anexos: actas, resultado de informe de laboratorio, documentos sustentatorios y vistas fotográficas.
- 1.3 Mediante Oficio N° 299-2008-OS-GFM de fecha 11 de abril de 2008, notificado el 14 de abril de 2008, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a MK Metal Trading Perú S.A.C. (en adelante, MK Metal) el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 Mediante Carta de fecha 17 de abril de 2008 (Registro de ingreso N° 996450 del 18 de abril de 2008), MK Metal presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE MK METAL

Los descargos presentados por MK Metal, con respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 299-2008-OS-GFM, son los siguientes:

- a) Señala que son una empresa dedicada a la importación y exportación de productos "concentrados de minerales" y que no es propietaria de algún inmueble que sirva de depósito para almacenamiento, por lo cual contrato los servicios de Neptunia. Adjunta el referido contrato (fojas 49 al 55).

Además, menciona que la supervisión hecha a las instalaciones de Neptunia se realizó sin la presencia de un representante de MK Metal, demostrándose que no es responsable del manejo del depósito.

- b) Al no ser MK Metal propietario del depósito, no tiene obligación de gestionar la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA), ya que su actividad de comercialización no requiere aprobación del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Respecto a las infracciones imputadas, señala que no pueden ser infracciones atribuibles a MK Metal, puesto que la conducción del depósito depende única y exclusivamente de Neptunia, incluyendo también la responsabilidad del personal que labora en sus instalaciones.



Lima, 21 JUN. 2011

Invoca el incumplimiento del principio de tipicidad previsto en el inciso 4) del artículo 230° de la Ley del procedimiento administrativo general – Ley N° 27444 (en adelante, LPAG).

- d) Indica que la intención de la inspección era indagar sobre la denuncia efectuada por CORMIN.

3. ANÁLISIS

Competencia del OSINERGMIN

- 3.1 De conformidad con la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN¹, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (fojas 21) sobre la base de supervisión realizada al depósito de concentrados ubicado en la provincia constitucional del Callao, depósito que se encontraba fuera del área de concesión minera.
- 3.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1048² se dispuso que el OSINERGMIN es la autoridad competente para supervisar el desarrollo de las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las aéreas de las operaciones mineras.

Conforme a lo anterior, la competencia para supervisar el desarrollo de las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales del OSINERGMIN ha sido precisada a partir de la vigencia del D. Leg. N° 1048, siendo que conforme al artículo 61° y al numeral 1) del artículo 230° de la LPAG, se considera que la competencia del OSINERGMIN prevista en la Ley N° 28964 no podrían ser ejercidas en el presente caso.

Asimismo, se ha verificado que MK Metal no se encontraría dentro de los alcances del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1048.

- 3.3 De acuerdo con el informe de la Supervisora, la supervisión se realizó en el local de la empresa Neptunia (Av. Néstor Gambeta N° 843-A, de la provincia constitucional del Callao) (fojas 1 y 2), lugar donde se encontraban los concentrados de mineral pertenecientes a MK Metal, empresa que había contratado los servicios de almacenamiento mediante contrato "Mineral Services Agreement" (fojas 49 al 55).

En vista de lo anterior, se ha verificado que MK Metal es una empresa dedicada a la importación y exportación de productos "concentrados de minerales" y que no realiza actividades de almacenamiento.

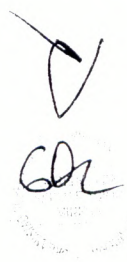
- 3.4 Con respecto a la Imposición de medida cautelar impuesta mediante resolución N° 008-2008-OS/GFM (fojas 56 al 58), se debe señalar que mediante resolución N°

¹ "Art. 5°.- Funciones:

(...) d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería."

² "Art. 3°.- Competencia.

(...) El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN) es la autoridad competente para supervisar, fiscalizar y sancionar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a la conservación y protección del ambiente, seguridad e higiene, así como los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, para el desarrollo de las actividades de almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras."



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

21 JUN. 2011

1467-2008-OS/GG de fecha 17 de junio de 2008 (fojas 59 al 61) se dispuso el levantamiento de dicha medida cautelar.

Por lo expuesto corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 299-2008-OS-GFM.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley 28964, Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 205-2009-OS/CD y el Reglamento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 233-2009-OS/CD.

Con la opinión de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVESE el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 299-2008-OS-GFM.


EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN